

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes**

Ref.: AL MEX 11/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de septiembre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/12 y 52/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la detención arbitraria del defensor de derechos humanos Luis García Villagrán el 5 de agosto de 2025 y la investigación en curso en su contra. Su arresto parece ser consecuencia de su protección y promoción de los derechos de los migrantes, en particular su apoyo a los migrantes para que se trasladen de Tapachula a la Ciudad de México, y por su llamado público contra la explotación financiera de los migrantes por parte de las autoridades estatales.

El Sr. Luis García Villagrán es un defensor de los derechos humanos y activista que protege y promueve los derechos de los migrantes. Es fundador del Centro de Dignificación Humana A.C. y es beneficiario del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Ministerio del Interior desde 2019.

Según la información recibida:

El 31 de julio de 2025, el Sr. García Villagrán denunció públicamente la presunta corrupción de un delegado de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Según el Sr. García Villagrán, la COMAR ofrecería a los migrantes acelerar sus casos a cambio de cargos irregulares y excesivos o exigir una tarifa por documentos que generalmente se otorgan de forma gratuita.

Al mismo tiempo, el Sr. García Villagrán también movilizó una campaña para apoyar a los migrantes varados en Tapachula para que lleguen a la Ciudad de México. El 5 de agosto, un día antes de que una caravana de aproximadamente 300 migrantes partiera de Tapachula, el Sr. García Villagrán fue arrestado. La Fiscalía General de la República lo acusó de delincuencia organizada para la trata de personas y lo mantuvo en prisión preventiva hasta el 11 de agosto.

El 6 de agosto de 2025, el presidente Sheinbaum declaró públicamente durante una conferencia de prensa que el Sr. García Villagrán “no es un activista”, que “tenía una orden de aprehensión y más bien está vinculado con tráfico de personas” y que la orden había existido hace años y simplemente se “cumplimentó la orden aprehensión.”

En una audiencia preliminar celebrada el 11 de agosto, el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en Tapachula dictaminó que las pruebas presentadas por el fiscal eran insuficientes para acusar al Sr. García Villagrán de delincuencia organizada y ordenó su liberación. El 13 de agosto, la Fiscalía General de la República apeló esta decisión.

Anteriormente, el 12 de agosto, el titular de la Fiscalía General de la República acusó al juez que ordenó la liberación del Sr. García Villagrán de omitir pruebas y amenazó con iniciar una investigación contra el juez. La Fiscalía General también publicó datos personales del juez.

Sin prejuzgar la exactitud de las alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por los informes sobre la detención arbitraria del Sr. García Villagrán. Nos preocupan igualmente las acusaciones contra el Sr. García Villagrán de delincuencia organizada y trata de personas, ya que sus acciones que forman la base de los cargos en su contra se centraron únicamente en apoyar a los migrantes para que lleguen a la Ciudad de México, donde, según el Sr. García Villagrán, tienen mejores posibilidades de empleo, apoyo administrativo y una vida digna.

La declaración de la presidenta Sheinbaum estigmatiza y desacredita la labor del Sr. García Villagrán como defensor de los derechos humanos. Su declaración también destaca que su arresto parece ser una represalia directa contra la protección y promoción de los derechos de los migrantes y viola el principio fundamental de presunción de inocencia. El expediente de la investigación se abrió en 2022, pero la orden de detención no se emitió hasta el 5 de agosto de 2025. El momento sugiere fuertemente una causalidad entre su arresto y la organización de la caravana de migrantes que partió de Tapachula el 6 de agosto, así como su denuncia de presunta corrupción del delegado de la COMAR el 31 de julio.

Las represalias y medidas arbitrarias tomadas por las autoridades contra los defensores de los derechos de los migrantes en México han sido objeto de una comunicación previa enviada a su gobierno ([AL MEX 8/2019](#)), en la que se destaca el problema persistente y de larga data que aborda esta carta de alegaciones.

Además, las amenazas del fiscal de iniciar un proceso contra el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en Tapachula crean un ambiente de intimidación contra un poder judicial independiente que defiende los derechos humanos y protege a los defensores de los derechos humanos de las acusaciones infundadas de las autoridades.

Tomamos nota con seria preocupación de la publicación de datos personales de un juez, ya que podría constituir una forma de presión de funcionarios de alto nivel sobre operadores de justicia. Este tipo de amenazas, además de comprometer la seguridad de los jueces y sus familias, pueden comprometer la independencia de estas instituciones afectando la correcta administración de la justicia. Aprovechamos la oportunidad para recordar al Gobierno de Su Excelencia la obligación de proteger la vida de las y los jueces, investigar este tipo de amedrentamiento y, en su caso, procesar y sancionar a los responsables.

También queremos expresar nuestra profunda preocupación por la situación humanitaria de los migrantes en México. Estamos particularmente alarmados por las denuncias de abuso de poder y explotación por parte de la COMAR de la situación vulnerable de los migrantes, al exigir cargos excesivos e irregulares por el procesamiento de casos. Sus vulnerabilidades, derivadas de su condición de personas en tránsito, aumentan el riesgo de explotación por parte de los traficantes o las autoridades estatales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el fundamento jurídico de la detención del Sr. García Villagrán y la investigación en curso en su contra a través del recurso interpuesto por la Fiscalía General de la República.
3. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para mitigar y prevenir la explotación y el abuso de poder por parte de las autoridades locales y los agentes del Estado contra los migrantes.
4. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de los derechos humanos y jueces en México puedan realizar su trabajo sin temor a obstrucciones en su trabajo o actos de intimidación o violencia de cualquier tipo.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además,

consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Gehad Madi

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones sobre la detención del Sr. García Villagrán, remitimos a Su Excelencia a los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Artículo 9 del PIDCP, que establece que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie será sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie será privado de libertad sino por los motivos y de conformidad con el procedimiento establecidos por la ley”. El artículo explica además que toda persona detenida o presa por un delito será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. No será regla general que las personas en espera de juicio sean detenidas, pero la puesta en libertad podrá estar sujeta a garantías de comparecencia en el juicio, en cualquier otra etapa del proceso judicial, y si se presenta la ocasión, para la ejecución de la sentencia.

El artículo 14 establece que “todas las personas serán iguales ante los tribunales y cortes de justicia” y que “toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión está consagrado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incluye la libertad de no ser molestado a causa de sus opiniones, así como la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras. Incluye no solo el intercambio de información que es favorable, sino también la que puede criticar, escandalizar u ofender. Cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión debe estar prevista por ley; ser necesarias y proporcionadas y perseguir uno de los objetivos legítimos de la restricción, que son el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional o del orden público, o de la salud o la moral públicas.

Deseamos señalar a la atención del Gobierno de Vuestra Excelencia las normas fundamentales establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, en los que se establece que toda persona tiene derecho a promover y esforzarse por proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad y el deber primordiales de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, nos gustaría referirnos a los siguientes artículos:

- En el apartado a) del párrafo 3 del artículo 9 se dispone que toda persona tiene derecho a quejarse de las políticas y medidas de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y el párrafo 5 estipula que el Estado llevará a cabo una investigación pronta e imparcial o velará por

que se lleve a cabo una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio bajo su jurisdicción;

- En los párrafos 2 y 3 del artículo 12 se estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos a que se hace referencia en la presente Declaración;
- El artículo 13 establece el derecho a solicitar, recibir y utilizar recursos con el propósito expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En 2018, el informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/73/215) señaló la difícil situación de los migrantes y de quienes trabajan en solidaridad con ellos y recomendó que los Estados adoptaran todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal de las personas en situación de movilidad y de quienes defienden sus derechos y permitir que las personas promuevan y protejan los derechos humanos independientemente de su estatus migratorio y garantizar que los autores de delitos contra las personas en movimiento y quienes defienden sus derechos rindan cuentas y sean llevados ante la justicia.

Ese mismo año, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/73/178) expresó su preocupación por la tendencia a detener a los inmigrantes como instrumento de gestión de las fronteras, afectando su acceso efectivo a la justicia, con el consiguiente impacto negativo en los derechos humanos de los migrantes. También destacó la importante labor realizada por las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos de los migrantes, cuya labor es fundamental para la protección de esos derechos. También recomendó que los Estados garantizaran el acceso a abogados, intérpretes y traductores competentes, programas de asistencia jurídica y judicial, organizaciones no gubernamentales, autoridades consulares y procedimientos de asilo para todos los migrantes detenidos, independientemente de su condición y circunstancias, así como una supervisión externa independiente de todos los centros de detención de migrantes.

Además, la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y “reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, independientemente de su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que son partes”. La resolución también “reafirma que los Estados, en el ejercicio de su derecho soberano a promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes” e “insta a los Estados a que velen por que los mecanismos de repatriación permitan la aplicación de la identificación y la

protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, y a tener en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar”.